



ACTA DEL TRIBUNAL EVALUADOR

Concurso n° 78: Técnico Jurídico – Sede San Rafael

I. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2016 el Tribunal Evaluador designado por Resolución ING n° 3370/15 para intervenir en el Concurso n° 78 integrado por Valeria Calaza, Milton Khaski y Federico Reynares Solari, se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la corrección de los exámenes de los aspirantes a ingresar al agrupamiento Técnico Jurídico de la Fiscalía Federal de San Rafael.

II. El artículo 57 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* (Resolución PGN 507/14, en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) dispone que las pruebas de oposición serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación y corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato. Este Tribunal recibió los exámenes correspondientes a 34 postulantes.

Por otro lado, es necesario consignar la circunstancia ocurrida con los exámenes 1234 y 1246. Los postulantes, al redactar el examen en forma de escrito, incluyeron nombres propios que los identifican, de modo que podría haberse perdido el carácter anónimo de los exámenes. Debido a ello, se solicita a la Autoridad de Aplicación que verifique si se trata de nombres de fantasía utilizados a los fines de la redacción o si se trata de los nombres de los concursantes, razón por lo cual deben ser excluidos del concurso.

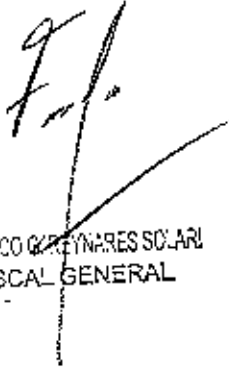
III. Criterios de evaluación. El examen elaborado por la Autoridad de Aplicación consistió en un caso práctico que plantea a los concursantes profundos e interesantes problemas tanto de derecho material como procesal, y que también puso a prueba la evaluación de los concursantes con relación a principios constitucionales de la actuación del Ministerio Público.

El artículo 56 del Reglamento dispone que el Tribunal podrá asignar hasta 70 puntos para la prueba escrita y que, para superarla, deberá alcanzarse un mínimo de 40 puntos. Siguiendo tales pautas, el Tribunal otorgó un máximo de 56 puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica; un máximo de 7 por redacción y ortografía; y un máximo de 7 por la utilización pertinente de doctrina y jurisprudencia.

En el Anexo se describe someramente cada examen y se lo califica de acuerdo a las pautas descriptas.

IV. En función de lo expuesto, se entregan a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos los 34 exámenes corregidos de conformidad con el modo y las pautas señalados anteriormente, y se le solicita que deleve la identidad de los concursantes para proceder a la ponderación de los antecedentes.

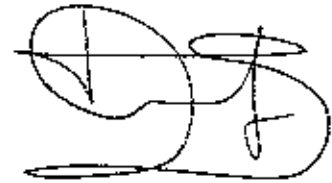
Con ello, se da por concluido el acto firmando en conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



FEDERICO REYNARES SOLAR
FISCAL GENERAL



MILTON KHASKI
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación



Valeria Calaza
Subdirectora
General.



ANEXO

Examen 1229

En su presentación el/la postulante delimita el objeto procesal e impulsa la acción penal por algunos de los hechos con relevancia jurídico penal. La relación del hecho es adecuada y la calificación legal escogida es viable pero incompleta, ya que omite la subsunción en los tipos especiales contemplados en la ley N° 25.891 de Servicio de Comunicaciones Móviles (B.O. 24/05/2004), arts. 10, 11, 12 con los agravantes del 13. No expone fundamento respecto del encuadre legal escogido. Identifica correctamente a los imputados, detalla la imputación individual respecto de cada uno de ellos y el grado de participación que le atribuye con adecuada descripción de la conducta desplegada en la comisión de los hechos. No sostiene la competencia federal para intervenir en la investigación por todos los hechos del caso. Las medidas de prueba que propone resultan pertinentes más no suficientes para lograr el avance de la investigación. Las citas normativas que realiza al proponer la producción de medidas son incorrectas. En cambio, es acertada la proposición de medidas dirigidas a obtener mayor información de la empresa Easy Cash. Distingue correctamente las medidas que puede realizar el fiscal de aquellas que deben ser adoptadas por el juez. No requiere la adopción de medidas cautelares. Desarrolla razonablemente la hipótesis integral de investigación que deberá realizarse en el caso, poniendo énfasis en la necesidad de investigar los vínculos entre las dos empresas mencionadas en el caso de examen. Ello, junto a las medidas de prueba que propone para investigar a Easy Cash, de alguna manera subsana la omisión de impulso de la acción e imputación penal a la responsable de esa sociedad. Omite dar intervención a algunas de las áreas de la Procuración General de la Nación que podría cooperar en la investigación. No realiza citas de doctrina, jurisprudencia ni resoluciones de la PGN. La estructura del escrito es coherente, bien redactado y no presenta errores de ortografía.

CALIFICACIÓN: 32 puntos (Desaprobado)

Examen 1230

En el escrito presentado no se advierte una clara delimitación del objeto procesal ni una acción expresa de impulso de la acción por los hechos que poseen relevancia jurídico penal. La relación de hechos es circunstanciada y suficiente, identifica a cada

uno de los imputados y reseña en forma escueta la imputación a cada uno de ellos, distinguiendo el grado de atribución de responsabilidad que le asigna a cada uno en la comisión del hecho. Sostiene con adecuadas citas normativas la competencia federal para intervenir en la investigación, con cita de jurisprudencia pertinente. Sin embargo, no la mantiene por todos los hechos, apartándose así de la consigna del examen. La calificación legal seleccionada es acertada, con una adecuada explicación del modo en que los hechos se subsumen en las figuras legales. La proposición de medidas no es completa pero sí suficiente y conducente. Distingue correctamente las medidas de prueba que el fiscal debe requerir al juez de las que puede disponer en forma directa el fiscal. Propone la adopción de medidas cautelares pero no justifica su procedencia. Son correctas las diligencias propuestas para la identificación de otros bienes a los fines de eventuales medidas cautelares. No se advierte el desarrollo de una hipótesis de investigación integral del hecho y, al dar intervención a las áreas de la PGN que pueden cooperar en el caso, señala a la PROCELAC, sin advertir la posibilidad de anotar del caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15, que entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. En el desarrollo de su presentación cita resoluciones de la PGN y jurisprudencia pertinente. La estructura del escrito es ordenada y la redacción y ortografía es buena.

CALIFICACIÓN: 53 puntos (Aprobado)

Examen 1231

Al inicio de la presentación se insta la acción penal por el delito de lavado de activos, omitiendo considerar otros hechos con relevancia jurídico penal que se advierten en el caso y encuentran calificación legal en los tipos penales previstos en la ley N° 25.891 de Servicio de Comunicaciones Móviles (B.O. 24/05/2004). La relación del hecho es adecuada y la calificación legal atribuida es parcialmente correcta, debido a la omisión antes señalada. Tampoco advierte la posibilidad de imputar el delito de encubrimiento (ya sea del robo, hurto o adulteración de los IMEI o CHIPS). No expone fundadamente respecto del encuadre legal que escogió. Identifica correctamente a los imputados y detalla la imputación individual respecto de cada uno de ellos, el grado de participación en los hechos que le atribuye con adecuada descripción de la conducta desplegada en la comisión del lavado de activos. Mantiene la competencia federal para intervenir en el caso con fundamento en la Ley 25.246 y cita de jurisprudencia incompleta, ya que no identifica el caso de que se trata. La propuesta de medidas de pruebas es amplia, pero no suficientes para





un avance certero de la investigación. Es acertada la proposición de medidas dirigidas a obtener mayor información de Easy Cash. No se advierte con claridad si el/la postulante distingue entre las medidas de prueba que puede realizar el fiscal de aquellas que deben ser adoptadas por el juez. Requiere la adopción de una única medida cautelar sobre la quinta de Uspallata, sin desarrollar los fundamentos que habilitan su procedencia. La hipótesis integral de investigación del caso que desarrolla es limitada, en tanto queda circunscripta al delito de lavado de activos y sólo vislumbra la posibilidad de ampliar al delito de contrabando. Es correcta la solicitud de apoyo de la investigación a la PROCELAC, pero incorrecta la propuesta de intervención de OCDAP, ya que esta oficina no existe en la actual estructura de la PGN, sino que fue absorbida por la PROCELAC. No advierte la posibilidad de anotar el caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15, que entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. No realiza citas de doctrina, la cita de jurisprudencia que efectúa es incompleta pero son correctas las citas de las resoluciones de la PGN. El escrito presenta numerosos errores de ortografía y algunas pocas fallas en la redacción y estructura gramatical de las oraciones.

CALIFICACIÓN: 32 puntos (Desaprobado)

Examen 1232

Documento en blanco

CALIFICACIÓN: 0 puntos (Desaprobado)

Examen 1233

Al inicio del escrito el/la postulante describe en forma suficiente los hechos del caso, no obstante no realiza una clara delimitación del objeto procesal ni efectúa un expreso impulso de la acción penal. La calificación legal elegida (arts. 10, 12 y 13 de la ley 25.891) es acertada, con adecuada identificación de los imputados, la conducta desplegada por cada uno de ellos y descripción suficiente del modo en que se produce la subsunción legal. No se advirtió la posibilidad de imputar los delitos de encubrimiento, lavado de activos, entre otros delitos. La defensa de la competencia federal es correctamente argumentada, con cita de la norma especial del art. 15 de la ley 25.891. Las medidas probatorias propuestas resultan conducentes pero

insuficientes para el avance certero de la investigación. Al proponer las diligencias distingue, mas no con claridad, entre las que puede realizar el fiscal de las que deben ser adoptadas por el juez. Solicita la adopción de medidas tendientes a obtener información necesaria para, en el futuro, adoptar medidas cautelares, al tiempo que solicita con buen criterio, la inhibición general de bienes respecto de los imputados. La hipótesis integral de investigación que plantea se limita a señalar los dos o tres delitos a los que se podría ampliar la investigación, del mismo modo que al realizar las imputaciones individuales sienta la posibilidad de ampliar la imputación a la esposa del dueño del local. Sin embargo, la hipótesis no es desarrollada, no señala posibles líneas de investigación ni fija objetivos. Conforme lo requiere la consigna del caso, solicita la cooperación de la PROCELAC como área especializada de la PGN, sin advertir la posibilidad de anotar del caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15 que, entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. No realiza citas de doctrina y/o jurisprudencia, pero sí demuestra conocimientos de diversas resoluciones de la PGN cuya aplicación es pertinente en este caso. La redacción y ortografía es buena.

CALIFICACIÓN: 46 puntos (Aprobado)

Examen 1234

El/La postulante encabeza el escrito como "Carlos Rodríguez".

Al inicio de la presentación señala que formula requerimiento de instrucción, lo que resulta improcedente ya que el juez delegó la instrucción de la investigación en el Ministerio Público Fiscal, en los términos del art. 196 del CPPN. No realiza una descripción de los hechos del caso, del mismo modo que omite delimitar el objeto procesal de la investigación e impulsar la acción penal. La calificación legal es parcialmente acertada, en cuanto al encuadre en la figura de lavado de activos. Sin embargo, no es correcta la calificación en el art. 189 inc 3 del CP, ya que los hechos encuentran subsunción en los tipos penales especiales previstos en la ley 25.891 (arts. 10, 12 y 13). Omite desarrollar el modo en que se produce la subsunción legal, no fundamenta la procedencia de las calificaciones legales escogidas. Identifica correctamente a los imputados y lo vincula con la imputación del tipo penal que a cada uno de ellos le asigna, sin embargo, no describe con claridad el aporte que cada uno de ellos habría realizado, de modo tal que se comprenda el motivo de la imputación. En efecto, no explica de qué modo los imputados Divitta, Plat y Martínez Hurtado habrían participado en el delito de contrabando agravado que les



imputa. No aborda el tratamiento de la competencia federal para intervenir en el caso. La proposición de medidas es insuficiente, en algunos supuestos sin delimitación del objeto y alcance de la medida, como en el caso del pedido de informes a la ADUANA, en el que en forma amplia y genérica requiere información sobre “ingresos de mercaderías al país provenientes de la República de Brasil”, sin precisar períodos de tiempo, importadores, tipo de mercadería etc.: No distingue las medidas que puede realizar el fiscal de las que debe adoptar el juez. Las medidas cautelares propuestas se aprecian como genéricas e infundadas en cuanto a su procedencia. No describe una hipótesis integral de investigación, no obstante, se valora en forma positiva la intención de investigar la relación existente, no solo jurídicamente sino en la comisión de los hechos entre las personas y la empresa de NOCERA, Easy Cash, sin perjuicio de no proponer ninguna medida de prueba tendiente a dilucidar esa sospecha. Solicita la cooperación de la PROCELAC, sin advertir la posibilidad de anotar del caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15 que, entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. No realiza citas de doctrina y jurisprudencia. La redacción y ortografía de la presentación es aceptable.

CALIFICACION: 20 puntos (Desaprobado)

Examen 1235

El/la postulante describe en forma suficiente los hechos del caso con relevancia jurídico penal, sin embargo, no se advierte un impulso de la acción penal en forma expresa, respecto de dichos hechos. Aparentemente, el motivo de esta omisión radica en que la presentación no se funda en las normas procesales vigentes en el sistema federal, sino en un modelo de tipo acusatorio, así se explica, por ejemplo, que realice la “formalización de la Investigación penal Preparatoria”. La calificación legal atribuida a los hechos (Falsificación marcaría y violación a leyes de propiedad intelectual) no resulta adecuada, omite considerar la subsunción legal en los tipos especiales previstos en la ley 25.891, el delito de encubrimiento (sea del robo, hurto o adulteración de los IMIEI). Identifica correctamente a los imputados y detalla la imputación individual respecto de cada uno de ellos y el grado de participación en los hechos que le atribuye. La defensa de la competencia federal la realiza en forma errónea con fundamento en las leyes 22.363 y 11.723, con cita de doctrina y

jurisprudencia respectiva. No obstante ello, el desarrollo argumental que realiza no es acertado en el caso, se refleja en este punto el error ya señalado al analizar la calificación legal de los hechos. Propone la adopción de medidas de prueba, muchas de ellas conducentes pero no suficientes para un avance significativo de la investigación. Distingue en forma correcta las medidas que realizará el Ministerio Público Fiscal de aquellas que solicita al juez. Requiere la adopción de medidas cautelares relativas a la libertad de las personas imputadas pero no respecto de los bienes, con el objeto de asegurar su existencia ante un eventual decomiso. No existe un desarrollo de hipótesis integral de investigación del caso. Resulta pertinente el requerimiento de colaboración a la PROCELAC como área especializada de la PGN con competencia en el caso pero no así la propuesta de intervención de UFITCO, oficina que actualmente no existe en la estructura de la PGN, sino que fue incluida en la estructura de la PROCELAC. No advierte la posibilidad de anotar del caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15 que, entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. No realiza citas de doctrina, la cita de jurisprudencia que efectúa para fundar la competencia no resulta pertinente en el caso y son correctas las citas de las resoluciones de la PGN. La redacción y ortografía es buena, se observan algunos pocos errores en la estructura gramatical de las oraciones.

CALIFICACIÓN: 30 puntos (Desaprobado)

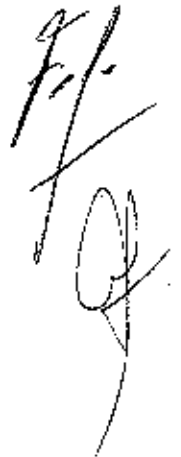
Examen 1236

Documento en blanco.

CALIFICACION: 0 puntos (Desaprobado)

Examen 1237

Realiza una descripción ajustada de los hechos, sin embargo no fija el objeto procesal de la investigación ni impulsa la acción penal conforme lo requerido en la consigna del caso (el juez delegó la instrucción en los términos del art. 196 en el Ministerio Público Fiscal) sino que contesta una vista requiriendo la instrucción. Se valora en forma positiva el modo en que se reseña la imputación de los hechos a cada una de las personas que identificó como imputados, con clara indicación de la conducta endilgada, la atribución de responsabilidad y el correspondiente encuadre legal con la indicación de los elementos o indicios probatorios en los que se funda la imputación. La calificación legal elegida es plausible pero incompleta, dado que omite considerar la subsunción legal de los hechos en los tipos especiales previstos





en la ley 25.891 (arts. 10, 12, 13). Sostiene la competencia federal para intervenir en la investigación con referencia a los intereses federales comprometidos en el caso, sin enunciar con claridad cuáles serían esos intereses afectados. La propuesta de medidas de prueba es amplia, en algunos supuestos no se funda su objeto y alcance por lo que no es posible advertir su pertinencia en el caso. En general resultan insuficientes para el avance de la investigación. No distingue las medidas probatorias que puede realizar el fiscal de las que debe solicitar al juez. Las medidas cautelares que solicita se vinculan a la libertad de alguno de los imputados. No requiere la adopción de medidas cautelares tendientes a asegurar bienes con miras a un eventual decomiso. La naturaleza de alguna de las medidas que identifica como cautelares no es tal, por ejemplo, las intervenciones telefónicas. No expone una hipótesis integral de investigación, sin embargo, se vislumbra del desarrollo del acápite de la competencia, la posibilidad de profundizar la investigación respecto de la conformación de una asociación ilícita. En este sentido, solicita la colaboración de las áreas de la PGN especializadas en criminalidad económica sin identificación de alguna en particular. No advierte la posibilidad de anotar del caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15 que, entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. Cita jurisprudencia al fundar la competencia federal, en cambio no hay citas de doctrina aplicables al caso. La redacción y ortografía de la presentación es buena, solo se advirtió un párrafo incompleto al solicitar la detención de los imputados.

CALIFICACION: 41 puntos (Aprobado)

Examen 1238

El/la postulante describe circunstanciadamente los hechos del caso e impulsa la acción penal. Sin perjuicio de que omite realizar una clara delimitación del objeto procesal, describe con detalle los hechos que le atribuye a cada uno de los imputados que individualiza, con indicación del aporte que cada uno realizó a la comisión del hecho y la calificación legal que le asigna en cada uno de los supuestos, acompañada de una breve desarrollo acerca del modo en que se produce la subsunción legal. En este último aspecto, se destaca la pertinencia del encuadre legal en los tipos especiales previstos en la ley 25.891 (arts. 10, 12 y 13). Omite la

posibilidad de considerar la concurrencia de otros delitos tales como el lavado de activos o el encubrimiento. La defensa de la competencia federal es escueta pero correctamente argumentada, con cita de la norma especial del art. 15 de la ley 25.891. Las medidas probatorias que propone resultan pertinentes pero escasas e insuficientes para el avance de la investigación. Al exponer las diligencias probatorias distingue en forma correcta entre las que puede realizar el fiscal de las que deben ser adoptadas por el juez conforme lo requerido en la consigna del caso. No requiere la adopción de medidas cautelares. Al finalizar su presentación desarrolla la hipótesis integral de investigación del caso que se aprecia como razonable y vislumbra la posibilidad de ampliar la investigación incorporando cuestiones tales como la determinación de la procedencia de los equipos secuestrados. Omite abrir una línea de investigación tendiente a determinar los vínculos con la empresa Easy Cash y su posible participación en la organización criminal. En ese marco de investigación, luce acertada la solicitud de colaboración a la PROCELAC como área de la PGN especializada en la investigación de delitos económicos. No advierte la posibilidad de anunciar del caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15 que, entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. No realiza citas de doctrina y/o jurisprudencia. La redacción y ortografía es buena.

CALIFICACIÓN: 45 puntos (Aprobado)

Examen 1239

La presentación se inicia teniendo por impulsada la acción por el decreto del juez y una expresa convalidación del MPF de las actuaciones realizadas por la prevención bajo la dirección del juez. No se advierte una descripción circunstanciada de los hechos del caso ni delimitación del objeto procesal de la investigación. Sin embargo, es precisa la imputación del hecho que describe respecto de cada uno de las personas que identifica como imputados, con indicación del grado de participación y el encuadre legal que le asigna a cada una de las conductas. La calificación legal elegida es acertada en cuanto a la subsunción de los hechos en los tipos especiales contemplados en la ley 25.891; sin embargo, no se comprende la imputación por contrabando ya que no surge del caso, o al menos no es objeto de desarrollo en el examen, cuáles serían los elementos o indicios que habilitan a considerar la hipótesis de un traspaso por las fronteras nacionales de la mercadería y la consecuente burla al control aduanero. Omite también la posibilidad de imputar la comisión del delito de lavado de activos, si bien lo enuncia como una posibilidad de ampliación de la

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be 'J. J.' and the initials below it are 'F. J.'.



investigación al fundar la procedencia de la investigación patrimonial que dispondrá en el caso, lo cierto es que no existe imputación concreta. En el mismo sentido, no advierte la posibilidad de imputar otros delitos como el encubrimiento por la receptación de bienes provenientes de un ilícito como podría ser el hurto o robo. Con escuetos fundamentos y atinadas citas normativas sostiene la competencia federal para intervenir en la investigación de los hechos. La proposición de diligencias probatorias es amplia y pertinente. En el caso del requerimiento de disposición del secreto de sumario, no se encuentra debidamente fundada la solicitud ya que no se advierten los motivos que la habilitarían, no propone medidas que lo justifiquen como, por ejemplo, intervenciones telefónicas, allanamientos o seguimientos de personas para determinar la vinculación entre las firmas Easy Phone y Easy Cash. En la propuesta probatoria distingue con acierto entre las que puede realizar el fiscal de las que deben ser adoptadas por el juez. No requiere en concreto la adopción de medidas cautelares pero es atinada la solicitud de intervención y pedido de instrucciones al área de Recupero de Activos de la PGN. Del mismo modo se valora la solicitud de cooperación a las otras áreas de la PGN que identificó en el examen, con correctas citas de las Res. PGN correspondientes. No advierte la posibilidad de anunciar del caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15 que, entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. Se aparta de la consigna del caso al no plantear una hipótesis de investigación integral de los hechos. Efectúa citas de doctrina y jurisprudencia pertinente, normas internacionales y demuestra un amplio conocimiento de la estructura y resoluciones de la PGN. La redacción y ortografía es buena.

CALIFICACIÓN: 48 puntos (Aprobado)

Examen 1240

No realiza una acabada descripción de los hechos del caso. La calificación legal es parcialmente acertada, en cuanto a la subsunción en los tipos penales especiales previstos en la ley 25.891. No fundamenta correctamente la procedencia de las calificaciones legales escogidas. No aborda el tratamiento de la competencia federal para intervenir en el caso.

La proposición de medidas es insuficiente, no distingue las medidas que puede realizar el fiscal de las que debe adoptar el juez.

Las medidas cautelares propuestas se aprecian como infundadas, toda vez que escoge postular la restricción de la libertad de las personas involucradas en las maniobras. No describe una hipótesis integral de investigación. No solicita la asistencia de ninguna dependencia de la PGN. Como aspecto negativo, requiere la colaboración de fiscalías. No realiza citas de doctrina, resoluciones PGN ni jurisprudencia. La redacción y ortografía de la presentación es aceptable.

CALIFICACION: 30 puntos (Desaprobado)

Examen 1241

Realiza una clara delimitación del objeto procesal, identifica correctamente a cada uno de los imputados y reseña en forma precisa la imputación a cada uno de ellos, distinguiendo el grado de atribución de responsabilidad que le asigna a cada uno en la comisión de los hechos.

Sostiene acertadamente la competencia federal para intervenir en la investigación. La calificación legal seleccionada es acertada, con una adecuada explicación del modo en que los hechos se subsumen en las figuras legales. La proposición de medidas resulta acertada. Si bien expresa las medidas de prueba que el fiscal debe requerir al juez de las que puede disponer en forma directa el fiscal, lo realiza de manera incorrecta.

Como aspecto positivo, propone la adopción de medidas cautelares dirigidas a la integridad del caso y cita resoluciones PGN sobre la temática y la normativa legal correspondiente. Son correctas las diligencias propuestas para la identificación de otros bienes a los fines de eventuales medidas cautelares.

Se advierte el desarrollo de una hipótesis de investigación integral del hecho.

No da intervención a las áreas de la PGN que pueden cooperar en el caso. Si bien señala indirectamente a la PROCELAC, no advierte la posibilidad de anotar del caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15, que entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. En el desarrollo de su presentación cita resoluciones de la PGN, doctrina y jurisprudencia pertinente. La estructura del escrito es muy ordenada y la redacción y ortografía es buena.

CALIFICACIÓN: 60 puntos (Aprobado)






Examen 1242

El/la postulante describe en forma suficiente los hechos del caso con relevancia jurídico penal. La calificación legal atribuida a los hechos es adecuada. Sin embargo, la defensa de la competencia federal la realiza únicamente citando el artículo 15 de la ley 25.891.

No propone medidas de prueba ni cautelares dirigidas a la integridad del caso. Tampoco distingue cuáles debería realizar el MPF y cuáles el juez.

No propone la colaboración o asistencia de las áreas temáticas de la PGN. No realiza citas de doctrina, jurisprudencia ni resoluciones de la PGN. La redacción y ortografía son aceptables.

CALIFICACIÓN: 30 puntos (Desaprobado)

Examen 1243

El/la postulante describe en forma confusa los hechos del caso con relevancia jurídico penal. Las calificaciones legales atribuidas a los hechos resultan imprecisas y no justifica los diversos encuadres jurídicos. Omite expedirse sobre la competencia federal.

Propone medidas de prueba pero no se dirigen a la integridad del caso. Repite varias veces las mismas medidas. No proponer medidas cautelares acertadas. Tampoco distingue acertadamente cuáles debería realizar el MPF y cuáles el juez.

No propone la colaboración o asistencia de las áreas temáticas de la PGN. No realiza citas de doctrina, jurisprudencia ni resoluciones de la PGN. La redacción y ortografía son aceptables.

CALIFICACIÓN: 30 puntos (Desaprobado)

Examen 1244

Encara el escrito de modo incorrecto como si fuera a "contestar" una vista conferida (contrariamente a la delegación dispuesta por el juez 196 del CPPN).

Realiza una clara delimitación del objeto procesal, identifica correctamente a cada uno de los imputados y reseña en forma precisa la imputación a cada uno de ellos,

distinguiendo el grado de atribución de responsabilidad que le asigna a cada uno en la comisión de los hechos.

Sostiene acertadamente la competencia federal para intervenir en la investigación. Como aspecto positivo, justifica el punto citando el dictamen de la PGN en el caso "Renga" sobre el delito de lavado de activos. La calificación legal seleccionada es acertada, con una adecuada explicación del modo en que los hechos se subsumen en las figuras legales. La proposición de medidas resulta acertada. Distingue correctamente aquellas que deben realizarse desde la fiscalía y aquellas que debe requerir al juez.

Propone la adopción de medidas cautelares dirigidas a la integridad del caso y cita resolución PGN sobre la temática.

Se advierte el desarrollo de una hipótesis de investigación integral del hecho.

Le da intervención a la PROCELAC, no advierte la posibilidad de anotar el caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15, que entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. En el desarrollo de su presentación cita resoluciones de la PGN, doctrina y jurisprudencia pertinente. La estructura del escrito es muy ordenada y la redacción y ortografía es buena.

CALIFICACIÓN: 60 puntos (Aprobado)

Examen 1245

El/la postulante realiza de modo erróneo su escrito en los términos del art. 180 del CPPN. Incumple con la consigna.

Describe en forma adecuada los hechos del caso con relevancia jurídico penal. Las calificaciones legales atribuidas a los hechos resultan acertadas. No considera como imputado al dueño de Easy Phone. Se expide sobre la competencia federal únicamente citando el art. 15 de la ley 25.891.

Propone medidas de prueba pero no se dirigen a la integridad del caso. No propone medidas cautelares. Como aspecto negativo, propone como medida desde la fiscalía requerir el listado de llamados entrantes y salientes de los imputados, disposición de exclusivo resorte jurisdiccional.

No propone la colaboración o asistencia de las áreas temáticas de la PGN. No realiza citas de jurisprudencia ni resoluciones de la PGN. Cita doctrina. La redacción y ortografía son aceptables.



CALIFICACIÓN: 30 puntos (Desaprobado)

Examen 1246

El/La postulante encabeza el escrito como "Cosme Fulanito".

Realiza una clara delimitación del objeto procesal, identifica correctamente a cada uno de los imputados y reseña en forma precisa la imputación a cada uno de ellos distinguiendo el grado de atribución de responsabilidad que le asigna a cada uno en la comisión de los hechos.

Sostiene acertadamente la competencia federal para intervenir en la investigación. Realiza una selección interesante de las calificaciones legales, pero no las desarrolla con precisión. La proposición de medidas resulta acertada.

Como aspecto negativo, la adopción de medidas cautelares no se dirigen a la integridad del caso.

Se advierte el desarrollo de una hipótesis de investigación integral del hecho.

Da intervención, de modo genérico, a las áreas de la PGN que pueden cooperar en el caso. No advierte la posibilidad de anotar del caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15, que entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. En el desarrollo de su presentación no cita resoluciones de la PGN, doctrina ni jurisprudencia pertinente. La estructura del escrito es muy ordenada y la redacción y ortografía es buena.

CALIFICACIÓN: 48 puntos (Aprobado)

Examen 1247

No realiza una acabada descripción de los hechos del caso. La calificación legal es parcialmente acertada, en cuanto a la subsunción en los tipos penales especiales previstos en la ley 25.891 pero no desarrolla. No fundamenta correctamente la procedencia de las calificaciones legales escogidas.

Sostiene la competencia federal únicamente a través de la cita del art. 15 de la ley 25.891.

La proposición de medidas es claramente insuficiente.

No propone medidas cautelares ni describe una hipótesis integral de investigación. No solicita la asistencia de ninguna dependencia de la PGN. No realiza citas de doctrina, resoluciones PGN ni jurisprudencia. La redacción es mala y la ortografía es aceptable.

CALIFICACION: 20 puntos (Desaprobado)

Examen 1248

Realiza una clara delimitación del objeto procesal, identifica correctamente a cada uno de los imputados y reseña en forma precisa la imputación a cada uno de ellos distinguiendo el grado de atribución de responsabilidad que les asigna en la comisión de los hechos.

Sostiene acertadamente la competencia federal para intervenir en la investigación. La calificación legal seleccionada es acertada, con una adecuada explicación del modo en que los hechos se subsumen en las figuras legales. La proposición de medidas resulta acertada. Distingue correctamente aquellas que deben realizarse desde la fiscalía y aquellas que debe requerir al juez. Como aspecto negativo, solicita la indagatoria del denunciante.

Propone la adopción de medidas cautelares dirigidas a la integridad del caso y cita resolución PGN sobre la temática.

Se advierte el desarrollo de una hipótesis de investigación integral del hecho.

Le da intervención a la PROCELAC, no advierte la posibilidad de anotar del caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15, que entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. En el desarrollo de su presentación cita resoluciones de la PGN -algunas erradas-, doctrina y jurisprudencia pertinente. La estructura del escrito es muy ordenada y la redacción y ortografía es buena.

CALIFICACIÓN: 58 puntos (Aprobado)

Examen 1249

Realiza una clara delimitación del objeto procesal, identifica correctamente a cada uno de los imputados y reseña en forma precisa la imputación a cada uno de ellos, distinguiendo el grado de atribución de responsabilidad que le asigna en la comisión





de los hechos. Sin embargo, como aspecto negativo, no observa como posible imputada a NOCERA.

Sostiene acertadamente la competencia federal para intervenir en la investigación. La calificación legal seleccionada es acertada, con una adecuada explicación del modo en que los hechos se subsumen en las figuras legales. La proposición de medidas resulta acertada. Distingue aquellas que deben realizarse desde la fiscalía y aquellas que debe requerir al juez. Sin embargo, la medida vinculada al pedido de información financiera al BCRA podría estar amparado por el secretario bancario si no precisa qué es lo que solicita. Lo mismo ocurre con el peritaje sobre los teléfonos y su contenido, lo cual se aconsejaría que sea ordenado por el juez.

Propone la adopción de medidas cautelares dirigidas a la integridad del caso y cita resolución PGN sobre la temática.

Se advierte el desarrollo de una hipótesis de investigación integral del hecho.

Le da intervención a la PROCELAC pero no advierte la posibilidad de anotar del caso a la Comisión de Fiscales creada por Res. PGN 898/15, que entre otras funciones, puede realizar investigaciones y/o recopilar información de investigaciones judiciales o preliminares de todo el país en las que se investiguen hechos de robo de teléfonos celulares, su posterior comercialización y los beneficios que obtienen las organizaciones criminales. En el desarrollo de su presentación cita resoluciones de la PGN, doctrina y jurisprudencia pertinente. La estructura del escrito es muy ordenada y la redacción y ortografía es buena.

CALIFICACIÓN: 58 puntos (Aprobado)

Examen 1250

El/la postulante realiza de modo confuso su escrito como si fuera un "requerimiento de instrucción" cuando la consigna trata sobre la delegación dispuesta por el juez.

Describe en forma adecuada los hechos del caso con relevancia jurídico penal. Sin embargo, la calificación legal atribuida a los hechos resulta incompleta. Opta por la hipótesis del contrabando de mercadería pero no observa los delitos previstos por la ley 25.891. Se expide sobre la competencia federal únicamente citando el art. 33, inc. c del CPPN y la ley 48.

Propone medidas de prueba pero no se dirigen a la integridad del caso. No propone medidas cautelares destinadas al resguardo patrimonial y de los bienes. Solicita la colaboración de la UFITCO y de la PROCELAC y postula un convenio de cooperación entre ambas inexistente, toda vez que la primera fue absorbida por la segunda, en virtud de la resolución PGN 914/12.

No realiza citas de doctrina ni resoluciones de la PGN. Cita jurisprudencia. La redacción y ortografía son aceptables.

CALIFICACIÓN: 30 puntos (Desaprobado)

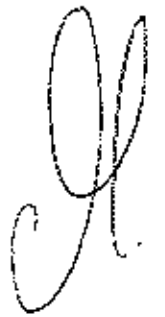
Examen 1251

La descripción del objeto procesal se delimitó, en un primer momento, a un relato cronológico de la recepción de evidencia colectada en el decurso de la causa, el cual es sintético y, en sustancia, correcto pero meramente descriptivo.

La defensa de la competencia federal no satisface la consigna, atento que no se han citado ni las normas generales que disciplinan la materia ni tampoco la específica sobre el caso troncal de autos, el artículo 15 de la Ley 25.891. En el mismo acápite se alude a las figuras delictivas de "evasión fiscal, evasión impositiva" y de modo un tanto confuso "al riesgo de los habitantes de la República al favorecer al ilícito con la clonación de chips" y la de la violación de "disposiciones del código aduanero 860 ss. y cc."

En cuanto a las "medidas probatorias y cautelares" solicitadas no resulta ajustado sostener que el fiscal sea, en el ordenamiento procesal vigente, quién reciba la declaración del imputado (como tampoco su carácter de medida probatoria o cautelar). Ni tampoco quién debe decidir sobre el estado de libertad de los detenidos, ni mucho menos emitir órdenes de detención o temperamentos vinculados a impedir la salida del país de personas. Todo ello no se comprende máxime si al juez federal se le solicita autorización para dar intervención a la Policía de la Provincia de Mendoza en una medida pericial "...para determinar el origen nacional o extranjero de la mercadería encontrada en el lugar del allanamiento...". Todas estas falencias no se purgan con señalar al final del acápite que "...todas las medidas irreproducibles deben ser solicitadas al Juez Federal...". Las restantes medidas propuestas, como la solicitud de informes a la AFIP sobre el negocio Easy Phone, la citada pericia sobre los efectos secuestrados, la solicitud de informe de causas, el allanamiento en la casa de SILVA, no alcanzan a cubrir aun las que resultaban posibles de acuerdo a la hipótesis propuesta por el concursante y resultan escuetas.

En el acápite que titula específicamente "hipótesis que guía la investigación integral" señala que la mercadería incautada tenía procedencia del Brasil traída desde allí por





el detenido SILVA por encargo de Rafael MARTÍNEZ HURTADO –ello se presume por la presencia de moneda brasileña-. La mercadería sería ingresada sin pasar por el sistema aduanero. Coloca como autor principal a Rafael MARTINEZ HURTADO como autor principal, como partícipe necesario a SILVA y como partícipes secundarios a los empleados, sin dar razones. Por el informe de PROCELAC señala la posible vinculación de la financiera Easy Cash, manejada por la esposa de MARTINEZ HURTADO en los hechos.

En suma, el concursante no parte de la hipótesis troncal, que es la comercialización de efectos en los términos reprochados por la ley 25.891. Las tipicidades aduaneras y tributarias son posibles pero requieren mayor investigación al respecto, como incluso la de posible lavado de dinero por intermedio de la financiera.

No advirtió sobre las medidas realizadas por el magistrado sin dar participación al Ministerio Público Fiscal.

CALIFICACIÓN: 25 Puntos (Desaprobado)

Examen 1252

El concursante comienza con un relato cronológico del decurso de la causa en sustancia correcto y meramente descriptivo.

La defensa de la competencia federal, basada en las pautas generales, no satisface la consigna.

La indicación de intervinientes es incompleta (no señala la posible implicancia en los hechos que se investigan o en otros vinculados que surjan de la investigación de Guadalupe NOCERA) y no resulta adecuada la calificación de partícipe –aunque necesario- de SILVA, señalado por todos los elementos de prueba, como quién tomó parte en la ejecución de los hechos.

La calificación legal obvia la específica del caso, es decir la de las figuras descriptas en la Ley 25.891 –la que, por otra parte, cuenta para su apoyatura con indicios vehementes al menos para la etapa que se transita-. Además, la calificación propuesta en el examen resulta plausible pero en esta etapa constituye una hipótesis a desentrañar (no se ha determinado que la mercadería secuestrada sea de procedencia extranjera más allá del indicio de la nacionalidad de SILVA y la moneda extranjera a él secuestrada).

La proposición de medidas probatorias no distingue entre las que puede realizar el juez o el fiscal, contiene algunos desajustes como la afirmación de que "se ordene la denegatoria de la excarcelación" ante ningún planteo a ese respecto y, conforme la calificación legal, sólo se centra en desentrañar las posibles maniobras de contrabando aunque tampoco ordena medidas para establecer el origen extranjero de los efectos secuestrados.

No advirtió sobre las medidas realizadas por el magistrado sin dar participación al Ministerio Público Fiscal.

CALIFICACIÓN: 25 Puntos (Desaprobado)

Examen 1253

La calificación legal es, en sustancia, ajustada (aunque englobaría la maniobra en su totalidad el artículo 13 inciso 1). Podría haberse planteado la hipótesis del posible ilícito aduanero – de éste incluso había, al menos, los mismos elementos de sospecha que para el delito tributario- y del delito de lavado de dinero.

El señalamiento de los posibles responsables es correcto. No obstante lo cual, surge un tanto apresurado el pedido de indagatoria de Guadalupe NOCERA, cuya implicación –correctamente sugerida, desde ya- será materia de determinación a los fines del art. 294.

La defensa de la competencia federal la hace con la cita de la disposición legal de aplicación al caso.

El pedido de medidas probatorias y la distinción entre las medidas que podría realizar el Ministerio Público resulta correcto, en base a la hipótesis que el concursante elaboró (con las limitaciones esbozadas en el primer párrafo). El pedido de intervención de dependencias especializadas del Ministerio Público Fiscal se hizo con el nombre no actualizado de aquellas.

No se advirtió sobre las medidas realizadas por el juez sin la intervención del Ministerio Público Fiscal.

CALIFICACIÓN: 40 puntos (Aprobado)

Examen 1254

El concursante estructura su presentación en base a lo que es una resolución de la judicatura con "autos y vistos" y "considerandos", lo que resulta un tanto





desajustado y algo desconectado con el resto del escrito, en el que hay peticiones al juez.

Califica a los hechos en la evasión tributaria, asociación ilícita tributaria y lavado de dinero. Menciona la posible violación a la ley de marcas. Obvia la imputación sobre lo ya comprobado, las tipicidades de la ley 25.891.

En cuanto a la competencia señala correctamente las pautas generales, pero obvia las específicas aplicables al caso (sólo cita jurisprudencia respecto a la ley penal tributaria).

Las medidas probatorias son, en general, pertinentes y útiles más allá de alguna imprecisión sobre las medidas privativas de libertad. Solicita todas al Juez. Es correcta la solicitud de intervención de áreas específicas de la Procuración.

No se advirtió sobre las medidas realizadas por el juez sin la intervención del Ministerio Público Fiscal.

CALIFICACIÓN: 35 puntos (Desaprobado)

Examen 1255

El examen es corto en su extensión. Define escueta pero correctamente el núcleo básico del suceso a dilucidar como "la comercialización clandestina de servicios de comunicaciones móviles". En cambio no resulta ajustada la calificación como defraudación ni, al menos como imputación principal, la de encubrimiento con respecto a los empleados de la firma cuestionada. En la hipótesis delictiva vislumbra la posible comisión de un delito aduanero al señalar sobre productos "...traídos clandestinamente desde el exterior al contar con 20.000 reales el Sr. Silva...".

El fundamento de la competencia federal, a partir del delito de estafa y la afectación al derecho de propiedad, resulta notoriamente desajustado.

Propone medidas probatorias que distingue de modo embrionario entre las que puede realizar el Fiscal y aquellas que son privativas de la judicatura. Estas medidas no lucen desajustadas aunque su extensión y profundidad no se destacan.

De modo notoriamente inopinado solicita penas a los imputados.

No se advirtió acerca de las medidas realizadas sin la participación del Ministerio Público Fiscal.

Solicita "... la colaboración y/o asistencia de la Procuraduría especializada como es la Procuraduría de criminalidad económica y lavado de activos y de la Defensa de la Constitución...".

CALIFICACIÓN: 15 Puntos (Desaprobado)

Examen 1256

Define de modo coloquial al objeto procesal como "adulteración de equipos de celulares". No hace más allá de ello una calificación legal. Señala a las personas involucradas. No propone líneas de investigación. Es muy escueto su pedido de "medidas cautelares", que incluye algunas medidas --no necesariamente cautelares-- ya realizadas. No se advirtió acerca de las medidas realizadas sin la participación del Ministerio Público Fiscal. Hace luego un relato cronológico del decurso de la causa, similar al que ya se encontraba en la consigna. Hace una mención a los derechos humanos y al sistema interamericano, que de tan amplia y abstracta resulta, en esas condiciones, inopinada.

CALIFICACIÓN: 10 Puntos (Desaprobado)

Examen 1257

Más allá de la alta calidad técnica evidenciada en el plan de trabajo llevado adelante por el concursante, explícita en la nulidad de los actos llevados adelante por el juez con anterioridad al impulso fiscal, y el impulso fiscal a la investigación por lavado de dinero (cuyo impulso, descripción del objeto procesal, de las medidas a llevar adelante y las dependencias del MPF llamadas a actuar resulta inobjetable, salvo no haber defendido la competencia federal), el/la postulante ha omitido cumplir una orden expresa de la consigna: "...delimite el objeto procesal e impulse la acción penal respecto de los hechos descriptos y personas involucradas, subsumirlos en los delitos que correspondan y mantener la competencia federal en relación a todos los sucesos..." (el resaltado es nuestro). Ello, en un examen de funcionamiento como el presente resulta dirimente para la aprobación de su examen: en otras palabras, este no es un caso problemático de la Universidad, abierto a todas las interpretaciones posibles, sino uno de destreza técnica dentro de ciertas consignas, dado que la relación jerárquica que está llamado a cumplir en caso de ser finalmente elegido así lo determina. A fortiori, el concursante tenía la posibilidad en el punto "c" que era abierto de plantearle al fiscal, una vez cumplida su orden, aquella opinión suya para que aquél la considerara y tuviese en cuenta. Además, por la solución que le dio al caso, el/la postulante omite considerar y dar respuesta a cada uno de los puntos





detallados en la consigna del caso, lo que impide su aprobación. La redacción u ortografía de la presentación es óptima.

CALIFICACIÓN: 35 Puntos (Desaprobado)

Examen 1258

Comienza su examen señalando que se presenta "en los términos del art. 196", señala como imputados a André SILVA, a Mauricio DIVITTA, a Gonzalo PLAT, a Rafael MARTÍNEZ HURTADO y a Guadalupe NOCERA.

Como "plataforma fáctica" señala que los imputados habrían conformado una "asociación ilícita con el fin de comercializar aparatos de comunicación, como sus IMEI, números celulares etc." Que los autores principales son los miembros del matrimonio NOCERA-MARTÍNEZ HURTADO y André SILVA y que sus dependientes "prima facie" habrían encubierto los hechos delictivos. A renglón seguido señala que "no cabe duda" que NOCERA y MARTÍNEZ HURTADO "llevaban el negocio ilícito como autores principales de los diferentes ilícitos" y que André SILVA y los dependientes de local habrían intervenido con la participación del art. 46 del CP.

Califica, correctamente, a los hechos como encuadrables en las tipicidades de la ley 25.891. Señala también la existencia de competencia desleal (ley 22.262). Posteriormente, sin mayor explicación, agrega "desde la perspectiva del concurso real" a los "presupuestos punitivos normados en los arts. 173 inc. 8, 292, 296 del Código Penal y el art. 10 de la ley 25.891".

Señala como posibles supuestos a determinar según el decurso de la investigación el supuesto del posible contrabando o bien del posible lavado de dinero, aunque esto último no resultaría del todo consistente con el pedido de detención que sin más se hace sobre Guadalupe NOCERA.

Defiende adecuadamente la competencia federal desde el punto de vista normativo y agrega buena fundamentación.

Las medidas probatorias y cautelares solicitadas resultan pertinentes, útiles y omnicomprensivas, cumpliendo de ese modo acabadamente con la consigna.

Distinguió correctamente las medidas que puede realizar el fiscal y aquellas que deben ser solicitadas al juez.

No se advirtió sobre las medidas realizadas sin concurso de la fiscalía.

CALIFICACIÓN: 50 puntos (Aprobado)

Examen 1259

El/la concursante señala en primer lugar que llega a "...proseguir con la investigación iniciada...". Señala como sospechosos a André SILVA, a Mauricio DIVITTA, a Gonzalo PLATT y a Rafael MARTÍNEZ HURTADO. Renglones abajo, a los dos primeros los califica como "autores materiales" y a los segundos de partícipes necesarios.

Relata el hecho de acuerdo al decurso temporal de la investigación, en sustancia correcta.

Califica los hechos en la figura del art 31 inc. d de la ley 22.362 de Marcas y designaciones. Señala también la posible aplicación de tipicidades aduaneras, a partir de la moneda brasileña encontrada. Ésta última, por como fue planteada resulta pertinente. No así la primera de ellas, dado que resulta desplazada por la especialidad de la ley 25.891 y sus tipicidades.

La propuesta de medidas, si bien es pertinente y distingue a aquellas que es necesario solicitar al juez, es escueta. La propuesta de informar por exhorto al juez competente de la ciudad de Mendoza para que se investigue la posible comisión del delito de lavado de activos no resulta pertinente, dado que el exhorto no sería la vía correcta y la cita normativa está desactualizada.

No se advirtió sobre las medidas realizadas sin concurso de la fiscalía.

CALIFICACIÓN: 25 (Desaprobado)

Examen 1260

Describe el hecho de modo sintético, siguiendo el decurso de medidas del expediente.

No defiende la competencia federal, punto específico solicitado.

No advierte sobre las medidas realizadas sin concurso de la Fiscalía.

La calificación legal realizada obsta el hecho de que la calificación principal es la específica (ley 25.281 y en especial el artículo 13 inciso "a"), a la que se subordinarían las otras por principio de especialidad.

Las medidas probatorias sugeridas -de las que no se distingue a aquellas que puede realizar por sí el fiscal- son escuetas y, en uno de los casos, reiteradas (ya está determinada la duplicación de los "chips").





CALIFICACIÓN: 25 puntos (Desaprobado)

Examen 1261.

El archivo se encuentra en blanco.

CALIFICACIÓN: 0 Puntos (Desaprobado)

Examen 1262

El/la concursante comienza su escrito haciendo un relato cronológico de lo sucedido en el expediente. Califica los sucesos en los artículos 10 y 13 de la Ley 25.891.

Defiende la competencia federal con cita de la normativa específica y buena argumentación.

Solicita al juez que "impute" (lo que sería redundante, dado que ya se encuentran señalados) a André SILVA como autor del delito previsto en el artículo 10 y a Rafael MARTÍNEZ HURTADO como autor del delito previsto en el artículo 13 de la ley 25.891.

Solicita la citación a prestar declaración testimonial de los empleados del local, lo que en principio luce desajustado. Al menos prematuro.

Las medidas solicitadas no lucen desajustadas, no obstante lo cual no se distinguen por su extensión y profundidad ni se distingue entre aquellas privativas del juez y aquellas que puede realizar el Ministerio Público Fiscal.

Solicita correctamente la continuidad de la investigación respecto a Guadalupe NOCERA y de EASY CASH. También solicita correctamente la intervención de Procuradurías especializadas.

No se advirtió sobre las medidas realizadas sin concurso de la fiscalía.

CALIFICACIÓN: 40 puntos (Aprobado)

